

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00048-00. Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRÁNSITO

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI Vs. Demandado: LUIS EDUARDO GÓMEZ

SALDARRIAGA Y OTROS

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en cumplimiento a los ordenamientos dados a secretaría, a través del auto 0732 del 20 de Marzo de 2024, procedí a remitir comunicación al abogado César Augusto Sepúlveda comunicándole sobre la designación de Curador Ad-litem designado por el Despacho y se le concedió cinco (5) días, para que aceptara o rechazara la designación, lo cual se surtió el para las calendas del 21 de Marzo del año que avanza, término que feneció el pasado ocho (8) de Abril de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 PM), sin que exista pronunciamiento en tal sentido, por lo que iba a proceder a notificarlo y correr el respectivo traslado por aceptación tácita y revisando el expediente para tal fin, me percaté que la parte actora no ha allegado un certificado especial del bien inmueble involucrado, que el despacho le ha requerido en varias oportunidades; de lo que se requiere determinar si existen otras personas titulares de derechos reales de dominio a quienes se deba convocar a este juicio; además que el cumplimiento de la orden de citar al perito que practicó un dictamen pericial aportado a este asunto, depende de la programación que el Despacho haga para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial aquí decretada, lo cual no es posible a este tiempo, por cuanto el proceso se encuentra en diligencias de notificación e integración de la Litis. Paso a Despacho poniendo en su conocimiento esta situación para los fines legales pertinentes. Sevilla-Valle. Abril 10 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0916

Sevilla Valle del Cauca, once (11) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRANSITO

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA

JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES

ANGEL ANOTONIO MONSALVE CIFUENTES

RADICADO: 2018-00049-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Emitir algunos ordenamientos, necesarios para direccionar en debida manera el trámite y poder avanzar sin que se presenten retrocesos o estancamientos procesales, tales como requerimiento a la parte actora, para que cumpla un ordenamiento previamente dispuesto, sobre una prueba que es de imperiosa relevancia, para integrar en debida manera el contradictorio por pasiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, ha de advertirse que, en días pasados, se dictaron algunas medidas de saneamiento frente a la providencia 1424 proferida el 29 de Junio del año inmediatamente anterior, dentro de las cuales se dispuso materializar el cumplimiento de los ordenamientos del referido auto específicamente las contenidas en los numerales tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno, que hacen referencia los tres primeros, a la comunicación de la designación del Curador Ad-litem que representa los intereses del codemandado JESÚS MARÍA MONSALVE CIFUENTES, su notificación y respectivo traslado, en virtud a que aún no se había trabado la Litis, de manera integral con ésta persona.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00048-00. Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRÁNSITO

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI Vs. Demandado: LUIS EDUARDO GÓMEZ SALDARRIAGA Y OTROS

Sobre el anterior ordenamiento, para las calendas del 21 de Marzo del año 2024, el Despacho a través de la Secretaría, remitió la comunicación de la designación de curaduría, para que el abogado emitiera pronunciamiento de su aceptación o rechazo, término que según constancia secretarial, feneció el día ocho (8) de Abril del año 2024, a las cinco de la tarde (5:00 PM), sin que exista pronunciamiento en tal sentido.

Sería entonces la oportunidad para notificar y correr el traslado respectivo al Curador Ad-Litem; sin embargo, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede este auto, se pudo verificar que efectivamente, la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos que hizo el Despacho en la plurimencionada providencia, en el numeral sexto, que dispuso lo siguiente:

“...SEXTO: REQUERIR al abogado actor quien lleva la representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP, para que se sirva adjuntar CERTIFICADO ESPECIAL donde conste los titulares del Derecho real de dominio, respecto del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 382 - 11822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual se le dispensa el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el Art 117 del C.G.P....”

Cabe aclarar que ese requerimiento había sido dispuesto en ocasión anterior, no obstante, en la providencia que fue objeto de Saneamiento, nada se mencionó al respecto, por omisión involuntaria del Despacho.

Entonces al percatarse de esa situación el Despacho y como quiera que los demás ordenamientos por cumplir, tienen estrecha relación de conexidad con el documento solicitado como prueba de los copropietarios; procedió este Despacho a analizar las actuaciones surtidas, observando que obra en el plenario en el folio 040 del archivo digital, un certificado de tradición del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.382 – 11822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, arrimado por la parte actora.

Sin embargo, examinado el documento, éste, no corresponde al que se le requirió, habida cuenta que se trata de un **CERTIFICADO ESPECIAL**, que emite el señor Registrador de Instrumentos Públicos, donde indica de manera clara y específica, quienes son los titulares de derechos reales de dominio del aludido bien inmueble, a efectos de integrar debidamente el contradictorio, ya que pueden existir personas con intereses que deban ser convocadas a este juicio, por lo que habrá la necesidad de requerir por tercera vez a la parte demandante, para que aporte el documento que corresponde al pedido por el Despacho, so pena de emitir las sanciones a que haya lugar.

Ahora bien, como se mencionó en líneas precedentes, como el ordenamiento dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la providencia que fue objeto de saneamiento, tiene que ver con el emplazamiento de las personas que puedan tener derecho a intervenir en este juicio, lo cual tiene directa conexidad con el documento Certificado Especial pedido por esta instancia, se considera necesario y pertinente disponer la suspensión de materialización de dicha orden, hasta tanto se allegue el documento en mención y se revise para determinar si eventualmente hay lugar a emplazar a otras personas determinadas y por economía procesal, efectuar un solo trámite para ello.

En el mismo sentido, se dispone posponer el ordenamiento dado en el numeral NOVENO, toda vez que se trata de una citación al perito que realizó un dictamen presentado en este asunto, pero la convocatoria es para participar en la diligencia de Inspección Judicial, la

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00048-00. Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRÁNSITO
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI Vs. Demandado: LUIS EDUARDO GÓMEZ
SALDARRIAGA Y OTROS

cual a esta fecha aún no ha sido programada, ni puede hacerse has que quede debidamente integrada y trabada la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última vez, a la parte demandante, en este caso a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP, para que se sirva adjuntar **CERTIFICADO ESPECIAL**, donde conste los titulares del Derecho real de dominio, respecto del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 - 11822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual se le dispensa el término perentorio de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta providencia, de conformidad con el Art 117 del C.G.P, so pena de disponer las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: SUSPENDER por ahora la materialización del ordenamiento dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la providencia interlocutoria No.1424 emitida el 29 de Junio del año pasado, que obra en el archivo del 039 del expediente digital; el cual está relacionado con el emplazamiento y todas las diligencias que ello conllevan, como inclusión en el TYBA y demás, hasta tanto se allegue el documento especial requerido a la parte actora en el numeral anterior, de conformidad con los motivos esbozados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: POSPONER el ordenamiento dado en el numeral NOVENO, de la misma providencia No.1424 emitida el 29 de Junio del año 2024; la cual deberá cumplirse de manera estricta, cuando se agende fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial decretada en este asunto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que el ordenamiento dispuesto en el numeral DÉCIMO de la citada providencia, queda incólume, al cual deberá darse estricto cumplimiento, para la fecha en que se practique la diligencia de Inspección Judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera
E-ma

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 056 DEL 12 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

1800819
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66947b3269bcad387664039cff421f9ddf7c14c933bbf62a83825e1432abe7e**

Documento generado en 11/04/2024 09:26:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>